

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.864/16

AYUNTAMIENTO DE EL HORNILLO

E D I C T O

No habiendo sido objeto de reclamación las modificaciones de las ordenanzas reguladora de la del suministro municipal de agua potable y de ocupación de vía pública, aprobadas inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 03 de octubre quedan definitivamente aprobadas, publicándose a continuación el texto íntegro de dichas modificaciones.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer los interesados:

Recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que aprobó el acuerdo, conforme a lo dispuesto en los arts. 108 de la Ley 7/1985 y 14.4 del TR 2/2004.

Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1.- TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

A. Se añade un punto cuarto al artículo 7. Base imponible:

“4..-“Suministro provisional de agua para obras”.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado y debidamente protegido, así apreciado a juicio del Ayuntamiento.

b) En el supuesto de avería en el contador, el usuario, inmediatamente deberá dar cuenta al Ayuntamiento, y sustituirle por otro en perfectas condiciones de funcionamiento, y en caso contrario, el Ayuntamiento podrá cortar el suministro y anular el contador.

c) Se considera “defraudación” la utilización de este suministro para usos distintos al de obras pudiendo el Ayuntamiento con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contador.

B. Se añade un punto tercero al artículo 8. Cuotas Tributarias y Tarifas:

4 .- Suministro provisional de agua para obras

El usuario satisfará el agua suministrada a razón de 0,30 €. el metro cúbico, sin mínimo de consumo.

C. Se modifica el artículo 11 de la Ordenanza, Infracciones y Sanciones quedando redactada de la siguiente manera:

1. INFRACCIONES.

a) Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza tipificadas y sancionadas en la misma.

b) Las infracciones se clasifican en leves y graves.

c) Son infracciones leves:

1°. Utilizar agua potable sin haber solicitado enganche y sin haber suscrito contrato de abono con el Ayuntamiento, si existiese.

2°. Llevar a cabo acometida para el servicio de agua potable, sin haber cumplido los requisitos técnicos y administrativos previstos en esta Ordenanza.

3°. Levantar los contadores instalados sin autorización del Ayuntamiento, y romper los precintos, cristal o esfera de los contadores, interrumpirlos o pararlos y en general todo acto que tienda a alterar su adecuada indicación.

4°. Introducir modificaciones en la instalación sin previa autorización, así como ramales, derivaciones o tomas no autorizadas para usar el agua ya sea por parte del interesado o de tercera persona.

5°. Impedir a los empleados del Ayuntamiento debidamente autorizados la entrada de día en los domicilios para la inspección de las instalaciones.

6°. No dar cuenta al Ayuntamiento de los cambios de titularidad de los abonados, cuando se produzca sucesión o venta. En caso de sucesión o partición, cada inmueble segregado resultante del principal, se convertirá en sujeto pasivo sujeto a la ordenanza vigente en ese momento.

d) Son infracciones graves:

1°. La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

2°. Hacer del servicio de agua un uso abusivo utilizándolo indebidamente o suministrar agua a viviendas y locales que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa. Tales como:

2.1. Extraer agua, previa manipulación de las tomas de la red pública de suministro, sin permiso alguno del Ayuntamiento.

2.2. Permitir o llenar depósitos u otros recipientes acumulativos de medio o gran volumen (Superiores a 25 litros), con el fin de trasladarlos para usos no domésticos y no permitidos (Agrícolas, ocio, etc), de la red propia y personal del consumidor.

3°. Negarse a colocar un contador cuando el interesado sea requerido para ello así como abrir o cerrar llaves de paso de la red por personas ajenas al Ayuntamiento

4°. La manipulación de los equipos de medida con fines fraudulentos.

5°. Causar daños o roturas en conducciones de abastecimiento de agua potable de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe.

e) Será sujeto responsable de las infracciones toda persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades tipificadas.

2. SANCIONES.

a) Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza, dará lugar a las sanciones que se establezcan en la legislación vigente.

b) Sin perjuicio de las medidas complementarias pertinentes, las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

* Las infracciones leves con multa de 150 a 600 euros.

* Las infracciones graves con multa de 601 a 6.000 euros.

Atendiendo al criterio en la falta grave 2.1, de la responsabilidad de tal acto, a la persona autora del hecho.

Y en la falta grave 2.2, tanto a la autora (Responsabilidad civil), como a la consentidora o facilitadora de dicho acto de defraudación. La autora por defraudación con objetivos poco claros, incluso de reventa. Y la facilitadora por colaborar en el acto de defraudación.

Las infracciones derivadas de actividades continuadas podrán ser objeto de imposición de multas coercitivas, por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado.

c) En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

1º. La existencia de intencionalidad o reiteración.

2º. La naturaleza de la infracción.

3º. La naturaleza y gravedad de los perjuicios y daños causados.

4º. El posible beneficio del infractor.

5º. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme.

d) En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

e) Independientemente de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidad a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

1º. Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original y a su costa las obras, redes o instalaciones sobre las que hubiere actuado sin autorización.

2º. Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije y a su costa, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a lo autorizado y/o a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3º. Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije, proceda a reparar a su costa los daños causados en las obras, redes, instalaciones del suministro de agua potable.

4º. La clausura temporal o definitiva del suministro domiciliario del agua.

5º. No suscribir nuevos contratos de suministro con aquellas personas físicas o jurídicas que tengan pendiente la subsanación de infracciones de la presente Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.

2.- TASA POR OCUPACION DE VÍA PÚBLICA.

A. – Se modifica el artículo 7 de la ordenanza quedando redactada de la siguiente manera:

Artículo 7.º.- Tarifas

7.1.- Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Tarifas: Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe:

Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías:

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con todo tipo de materiales o productos de su actividad, incluidos los vagones metálicos denominados "container", al día por m² o fracción: 0,10 euros. En caso de cortar la calle: 0,64 euros.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, sin corte de calle, por día y metro cuadrado o fracción: 0,10 euros.

Tarifa Segunda: Ocupación con materiales de construcción:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, sin corte de calle, con escombros, materiales de construcción o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por metro cuadrado o fracción, al día: 0,10 euros.

Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, sin corte de calle, con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, Por metro cuadrado o fracción, al día: 0,10 euros.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, sin corte de calle, con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos: Por cada elemento y día: 0,10 euros.

En El Hornillo, a 12 de diciembre de 2.016.

El Alcalde-Presidente, *Juan Frutos Familiar Jara*.